
DAÑOS

jueves, 21 de diciembre de 2006

Intoxicación. Ingesta de alimentos que no han alcanzado un prolongado tiempo de cocción. Contagio de triquinosis. Comerciante. Obligación de supervisión y vigilancia de las condiciones en que se presta el servicio de comida. Responsabilidad objetiva del propietario del restaurante. DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Ley 24240.LIBRE N° 465.099 - "FERRADAS OLGA BEATRIZ C/ RESTAURANT TURULECA DE JOSE LUIS BARBERO GONZALEZ S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - CNCIV - SALA A - Noviembre/2006 (eIDial)

"La actora ha probado que concurrió el 30-5-96, en compañía de una amiga al restaurante Turuleca, de propiedad del demandado, donde consumieron ambas el denominado "matambrito 5 soles", manjar al que se refirió extensamente el testigo de León en la causa penal, al que hice expresa mención anteriormente, a la que me remito en homenaje a la brevedad, como asimismo al tiempo y grados centígrados de la cocción, que en las distintas fases del microondas es superior a los 100° y en la parrilla superior a los 240°. Y recuerdo que el informe del Cuerpo Médico Forense de fs. 179/190 ha puesto de relieve que calentando la carne de cerdo a 70 grados, las triquinas mueren de modo seguro, pero si los trozos de carne son grandes hay peligro de que su interior no alcance dicha temperatura, o también si no es muy prolongado el tiempo de cocción." "Tratándose de una responsabilidad objetiva, no era suficiente la expresa negativa efectuada al contestar la demanda, por estar a cargo del demandado, no sólo en su condición de propietario del restaurante, sino también por la obligación de supervisión propia de su actividad, que le compelia ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que se prestaba el servicio de comida, para evitar sus consecuencias dañosas." "Fue entonces la ingesta de cerdo en el establecimiento del emplazado la que motivó la infesta de triquinosis en la actora, ya que no se han probado las eximentes alegadas por aquél que tenía a su cargo la prueba respectiva (conf. art. 377 del Código Procesal), no sin dejar de señalar que a tal conclusión se llega tanto por aplicación del art. 1113 del Código Civil como de las prescripciones de la ley 24.240 de defensa al consumidor y sus modificatorias, pues con esa normativa se ha logrado un adecuado marco jurídico a la tutela de los consumidores, por los daños ocasionados por los productos elaborados, desde que ahora la protección y defensa del consumidor ha alcanzado jerarquía constitucional, ya que el art. 42 de la Constitución Nacional en su párrafo primero expresa que "los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho a la "protección de la salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada "y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno"."